

**RESOLUCIÓN BI-MINISTERIAL  
MDPyEP/DESPACHO/ N° 012.2021**

La Paz, 26 de julio de 2021

**VISTOS:**

La Nota Interna Nota Interna NI/MDPyEP/VT N° 205/2021, el cual tiene por referencia, remisión de Informe INF/MDPyEP/DGCAT/URST N° 0069/2021, demás documentación que convino ver, se tuvo presente, y;

**CONSIDERANDO:**

Que los numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado señala que, las Ministras y Ministros de Estado tienen entre sus atribuciones, la gestión de la administración pública en el ramo correspondiente, y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; el Parágrafo II del mismo Artículo establece que las Ministras y los Ministros de Estado, son responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas Carteras.

Que el numeral 37 del Parágrafo II del Artículo 298 del señalado texto constitucional refiere que, entre las competencias exclusivas del nivel central del Estado, se encuentran las políticas generales de turismo.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 337 del señalado texto normativo señala que, el turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable, para lo que tomará en cuenta la riqueza de las culturas y el respeto al medio ambiente. Asimismo, el Estado promoverá y protegerá el turismo comunitario con el objetivo de beneficiar a las comunidades urbanas y rurales, y las naciones y pueblos indígena originario campesinos donde se desarrolle esta actividad.

Que el inciso I) Artículo 6 de la Ley N° 292 de 25 de septiembre de 2012, Ley General de Turismo "Bolivia Te Espera" señala: "... Seguridad Turística. Ejercicio de las competencias y gestión de todos los niveles del Estado, en el marco de la norma jurídica aplicable, con el propósito de evitar situaciones de hecho que afecten negativamente a la experiencia turística, propiciando que lo o el turista se desplace en un espacio turístico seguro, exento de riesgos reales o potenciales. Al ser adecuada, ésta impactará positivamente en la imagen del destino...", asimismo el inciso i) del Artículo 7 refiere que, las y los turistas tienen entre otros, los siguientes derechos: "...i) Contar con seguridad turística dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a través de las autoridades competentes en procura de posibilitar entre otros fines, el libre tránsito de las y los turistas en el territorio nacional...".

Que la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19), prescribiendo en el parágrafo III del Artículo 3 que, el sub sector privado deberá cumplir lo emanado por el Ministerio de Salud, actual Ministerio de Salud y Deportes, y las entidades territoriales autónomas, y además deberá garantizar a sus usuarios y trabajadores los medios adecuados para la atención.

Que el Artículo 8 de la la Ley N° 1293, dispone que todos los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, tienen el deber y la obligación de cumplir los protocolos y normas de bioseguridad para prevenir el contagio de la infección por el Coronavirus (COVID-19), su incumplimiento será sancionado de acuerdo a normativa vigente.



Que el numeral 2 del Artículo 6 del Decreto Ley N° 16998, de 2 de agosto de 1979, Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, dispone como obligación de los empleadores, entre otras, la de adoptar medidas de orden técnico para proteger la vida e *integridad tanto física como mental de los trabajadores bajo su cargo.*

Que el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 4400 de 25 de noviembre de 2020 señala: "...*El sector de turismo deberá aplicar medidas de bioseguridad suficientes contra el COVID-19 que precautelen la salud de las y los turistas, en el marco de las disposiciones establecidas...*".

Que el Decreto Supremo N° 4404, de 28 de noviembre de 2020 y el Decreto Supremo N° 4451 de 13 de enero de 2021, establecen protocolos y medidas de bioseguridad, medidas para el Sistema Nacional de Salud, actividades económicas, jornada laboral y otras, para proteger la salud y la vida de la población ante la pandemia de la COVID-19, en la etapa de recuperación y preparación ante un eventual incremento de casos.

Que Decreto Supremo N° 4527, de 23 de junio de 2021, amplió la vigencia de las medidas y acciones de bioseguridad y vigilancia epidemiológica, establecidas en el Decreto Supremo N° 4451, de 13 de enero de 2021 y modificadas por los Decretos Supremos N° 4466, de 24 de febrero de 2021, N° 4480, de 31 de marzo de 2021 y N° 4497, de 28 de abril de 2021.

Que la Resolución Bi-Ministerial N° 001/2020 aprobada el 31 de agosto del año 2020, por los Ministerios de Salud y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, tiene como objeto aprobar seis (6) Manuales de Bioseguridad para el Funcionamiento y Atención de los Servicios de diferentes sectores del Turismo, como ser: (Hospedaje Turístico; Transporte Turístico; Operadoras de Turismo; Gastronómico Turístico; Agencias de Viaje y Turismo y Guías de Turismo) Post COVID-19.

Que la Resolución Bi Ministerial 001/21 de 15 de enero de 2021, emitida por el Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social y el Ministerio de Salud y Deportes, dispone aprobar los "Protocolos de Bioseguridad por sector".

Que la Resolución Ministerial N° 186/21 de 04 de marzo de 2021, el Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social, aprueba el Reglamento de Elaboración y Presentación de Protocolos de Bioseguridad de cada empresa, tanto de establecimientos laborales de instituciones públicas y privadas, modificadas posteriormente por la Resolución Ministerial N° 320/21 de 31 de marzo de 2021 y; establece la obligatoriedad de la elaboración y presentación de protocolos de bioseguridad específicos, acorde a las características propias de cada empresa. El Parágrafo II del Artículo 4 del Reglamento a la Elaboración y presentación de Protocolos de Bioseguridad, refiere a que dicho Protocolo, deberá ser elaborado por Profesional o Técnico habilitado en el Registro Nacional de Profesionales y Técnicos en Higiene, Seguridad Ocupaciones y Medicina de Trabajo

#### CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico INF/MDPyEP/VT/DGCAT/URST N° 0014/2021 de 24 de febrero de 2021, emitido por la Dirección General de Control a la Actividad Turística del Viceministerio de Turismo a través del cual concluye que, los 6 Manuales de Bioseguridad para el sector turístico aprobados mediante Resolución Bi Ministerial 001/2021 de 31 de agosto de 2020, emitido por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministerio de Salud y Deportes, no se encuentran adecuados a la realidad de este sector, por lo que se recomienda su abrogación.

Que la Nota Interna NI/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0020/2021 de 04 de marzo de 2021, emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos señala que, ante la necesidad de modificar los



6 Manuales de Bioseguridad del sector turístico, previamente debe ponerse en conocimiento las observaciones realizadas por el sector, ante el Ministerio de Salud y Deportes.

Que la Nota MSyD/INLASA/IDB/CE/4/2021 de 17 de marzo de 2021, emitida por el Viceministerio de Promoción, Vigilancia Epidemiológica y Medicina Tradicional del Ministerio de Salud y Deportes, mediante la cual se convoca a reunión en fecha 22 de marzo de 2021, de horas 09:00 a 12:30, en el Auditorio de INLASA, ello con el fin de socializar métodos y técnicas estandarizadas para la elaboración de Protocolos de prevención contra COVID-19.

Que el Informe Técnico INF/MDPyEP/VT/DGCAT/URST N° 0069/2021 de 04 de junio de 2021, emitido por la Dirección General de Control a la Actividad Turística del Viceministerio de Turismo infiere que, la Resolución Bi-Ministerial N° 001/2020 de 31 de agosto de 2020 aprobada por el Ministerio de Salud y Deportes y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural contraviene la normativa legal vigente, en cuanto a las atribuciones del Viceministerio de Turismo, por lo que otorgando la viabilidad técnica recomienda la abrogación de la referida Resolución Bi-Ministerial, previo informe legal y traslado al Ministerio de Salud y Deportes.

Que el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0109/2021 de 6 de julio de 2021, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye que, es técnica y legalmente viable dejar sin efecto la Resolución Bi-Ministerial N° 001/2020 de 31 de agosto de 2020, conforme señala el Informe Técnico INF/MDPyEP/VT/DGCAT/URST N° 0069/2021 de 04 de junio de 2021, justificada a su vez en el Informe técnico INF/MDPyEP/VT/DGCAT/URST N° 0014/2021 de 24 de febrero de 2021, emitidos por la Dirección General de Control a la Actividad Turística del Viceministerio de Turismo.

Que el Informe Técnico MSyD/INLASA/IDB/IT/46/2021, de 20 de julio de 2021, emitido por la Coordinadora de la División de Bioseguridad del INLASA, manifiesta en sus conclusiones que debido a la dinámica del comportamiento del coronavirus en el país y en el mundo, se hace indispensable la actualización frecuente y adecuación de los documentos referidos a las medidas de prevención que las mismas instituciones públicas y privadas deben implementar; en este contexto la Resolución Bi Ministerial N° 001/2020, de 31 de agosto de 2020, debe quedar sin efecto, debido a la necesidad imperiosa de adecuar y actualizar los documentos de medidas de prevención.

Que el Informe Legal MSyD/DGAJ/UAJ/IL/911/2021, de 26 de julio de 2021, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes, establece en sus conclusiones que en el marco de la normativa vigente es procedente dejar sin efecto la Resolución Bi Ministerial N° 001/2020, de 31 de agosto de 2020, emitida por los Ministerios de Salud y Deportes y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, por corresponder al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social en forma conjunta con esta cartera de Estado aprobar los Protocolos de Bioseguridad por Sector para contención y reducción de contagios de la COVID-19.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 22 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, establece que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central del Estado en la Constitución Política del Estado tienen entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.



Que mediante Decreto Presidencial N° 4389 de fecha 9 de noviembre de 2020, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATALORA, designó al ciudadano NÉSTOR HUANCA CHURA como Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que mediante Decreto Presidencial N° 4454, de 16 de enero 2021, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATALORA, designó al ciudadano JEYSON MARCOS AUZA PINTO como Ministro de Salud y Deportes.

**POR TANTO:**

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministro de Salud y Deportes, en uso específico de sus atribuciones;

**RESUELVEN:**

**PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Bi Ministerial N° 001/2020, de 31 de agosto de 2020, mediante la cual se dispuso aprobar los 6 Manuales de Bioseguridad para las Empresas Prestadoras de Servicios Turísticos.

**SEGUNDO. -** El Viceministerio de Turismo dependiente de la presente cartera de Estado, queda encargado de la difusión de la presente Resolución Bi Ministerial.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.



*[Signature]*  
y. Luis Alfonso Gómez García Dávalos  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

*[Signature]*  
Dr. Jeison Marcos Auza Pinto  
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES  
Estado Plurinacional de Bolivia

*[Signature]*  
Abg. Rocio Reina Guachalla Ortiz  
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

*[Signature]*  
Néstor Huanca Chura  
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

